



Contrato de obras públicas

Revoca el TSJ la resolución que denegó la solicitud de abono del interés legal derivado del retraso en el abono de varias certificaciones de obra, toda vez que **la Administración no realizó el pago del principal hasta transcurridos los tres meses**, por lo que la parte actora tiene derecho a que se le abonen los intereses de demora de acuerdo con el interés legal previsto para el año 1993 en las Leyes de PGE, toda vez que además ha realizado la oportuna intimación de pago de los intereses de demora con posterioridad a la constitución en mora de la Administración. En consecuencia, deberá abonarse a la entidad recurrente la cantidad que resulte de aplicar el interés legal en el período que media transcurridos tres meses desde el día siguiente a la fecha de emisión de la certificación de obra hasta la fecha en que se ha abonado el principal.

La demora en el pago constituye a la Administración en el deber de satisfacer el correspondiente interés legal. Y en el momento en que se emite la ...